

CIRCULAR INFORMATIVA No. 97

CIR_GJN_AALN_097.12

México D.F. a 21 de junio del 2012.

Asunto: Se difunde oficio B00.03.04.02 de fecha 07 de junio de 2012, signado por el Ing. Arturo Calderón Ruanova, en su carácter de Director General de la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria relacionado con el Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal.

Por medio de la presente se hace de su conocimiento el oficio número B00.03.04.02 de fecha 07 de junio de 2012, signado por el Ing. Arturo Calderón Ruanova, en su carácter de Director General de la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria, mediante el cual hace hincapié de lo previsto en los artículos **2, 42 y 204 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de mayo de 2012, el cual de conformidad con su artículo primero Transitorio entrará en vigor a los 90 días de su publicación, artículos que señalan lo siguiente:

“**Artículo 2.** Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 4 de la Ley Federal de Sanidad Animal, se entenderá por:

[...]

IV. Documento de análisis o de control de calidad: es el expedido por el laboratorio de control de calidad de la persona física o moral que elabora productos para uso o consumo animal a fin de constatar que las determinaciones cuantitativas de los componentes y especificaciones de dichos productos cumplen con la calidad que se requiere por las disposiciones jurídicas aplicables;

[...]

VII. Certificado de libre venta: Documento que acredita que los productos para uso o consumo animal que se pretenden importar están autorizados para su elaboración y comercialización en el país de origen o procedencia y debe expedirlo o avalarlo la autoridad competente en materia de sanidad animal de ese país; [...]

“**Artículo 42.** El interesado deberá consultar en la página de internet de la Secretaría los requisitos zoosanitarios de la mercancía a importar, previamente a la importación. En caso de que los requisitos no se encuentren en la página de internet de la Secretaría, el interesado deberá hacer la solicitud de la hoja de requisitos zoosanitarios, incluyendo la siguiente información:

[...]

d) Documento de análisis o de control de calidad, cuando aplique;

[...]

h) Certificado de libre venta del país de origen o documento equivalente, conforme a los artículos 32, segundo párrafo de la Ley y 155, fracciones I y II del presente Reglamento. No requerirán de dicho certificado los productos señalados en el artículo 178 del presente Reglamento, así como aquellos que cuenten con registro o autorización por parte de la Secretaría y los señalados en el artículo 152 de este ordenamiento; [...]

“**Artículo 204.** Las mercancías reguladas de importación que requieran de refrigeración o congelación y sean destinadas para consumo humano, **deberán ser inspeccionadas en los Puntos de Verificación e Inspección Zoosanitaria para importación.**”

CIRCULAR INFORMATIVA No. 97

CIR_GJN_AALN_097.12

Lo anterior se hace extensivo para que en el desarrollo de sus actividades tomen las medidas y precauciones necesarias para cumplir en tiempo con la mencionada normatividad, de forma previa a su entrada en vigor y no se vean afectadas sus operaciones de comercio exterior.

Adjunto al oficio de referencia se mencionan los puntos de ingreso que cuentan con “Punto de verificación e Inspección Zoosanitaria para Importación”.

Se adjunta oficio y anexo para su consulta.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes.

Atentamente

**Gerencia Jurídica Normativa
CLAA**

carmen.borgonio@claa.org.mx

benito.nava@claa.org.mx

ali.aristoteles@claa.org.mx